**DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. II. La Secretaría;
3. III. La Procuraduría;
4. y IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los artículos 25 párrafo sexto, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, 115 y 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la distribución de competencias previstas en las leyes generales, en ésta Ley, sus Reglamentos y en los ordenamientos legales sobre la materia.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de medio ambiente:

1. Formular la Política Ambiental Municipal, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y Ordenamientos Ecológicos Territoriales y Municipales.
2. Ejecutar el Programa Municipal de Planeación y Protección Ambiental.
3. Formular los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
4. Formular y conducir la Política Municipal de información y difusión en materia ambiental.
5. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en este Reglamento.
6. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos.
7. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación.
8. Elaborar estudios adecuados para la mejor compresión de la relación entre comercio y medio ambiente para la promoción del desarrollo sostenible.
9. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
10. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción Municipal.
11. Vigilar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados.
13. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan.
14. Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
15. Velar por que las Políticas Ambientales y las Políticas Comerciales Municipales se apoyen mutuamente, a fin de lograr un desarrollo sostenible.
16. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión.
17. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.